



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-074

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental, entre otros principios, establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);*

Que el artículo 357 de la Constitución, señala que: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);"*

Que el artículo 20 de la LOES, indica que: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley";*

Que el artículo 28 de la Ley citada, manifiesta que: *"Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley (...);"*

Que el artículo 47 de la LOES, preceptúa que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);"*

Que el artículo 107 de la Ley citada, define: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias*

del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que el artículo 118 de la LOES expresa: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)”;

Que el artículo 120 del mismo cuerpo legal prescribe: “Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber

Que el artículo 123 de la LOES señala: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que el artículo 166 de la Ley en mención determina que: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;

Que el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, fija que: “El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”;

Que, el artículo 3 del RRA señala: “Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...)”;

Que el artículo 11 del citado Reglamento establece: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado (...)”;

Que el artículo 17 del referido Reglamento determina que: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...)c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster (...)”;

Que el artículo 19 del RRA, indica: “Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos Totales	
	Min.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Que el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico define que: “Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes

componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor);

Que el artículo 56 del Reglamento ibidem prevé que: “La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente”;

Que el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala que los objetivos de la Universidad son, entre varios, los siguientes: “a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos (...)”;

Que el artículo 14, literales g) y h), del Estatuto de la Universidad dispone que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “(...) g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; h. Ser organismo de consulta del Rector (...)”;

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, expresa que: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (...)”;

Que el artículo 232 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad, previo a la presentación ante el Consejo de Educación Superior;

Que el artículo 234 el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone que: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, responsable de gestionar la oferta académica en la Universidad, y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el Consejo de Educación Superior, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la Universidad de manera individual o a través de una red académica; en caso de solicitarse subsanaciones o correcciones al proyecto de carrera o programa por parte del Consejo de Educación Superior, estas se realizarán dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Educación Superior”;

Que el artículo 17 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que: “El H. Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, por disposición del presidente o a pedido de por lo menos seis de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá las sesiones del H. Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General por delegación escrita del presidente. En caso de ausencia para asistir a las sesiones del H. Consejo Universitario, los Vicerrectores podrán delegar su representación”;

Que el artículo 57 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece que: “Las resoluciones de los órganos colegiados serán notificadas dentro del término de tres días hábiles de la fecha en que fueron tratadas, para su cumplimiento”;

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”;

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que mediante Informe del Área de Conocimiento de Redes de Información; sobre la revisión y validación de la malla curricular para el diseño de la Maestría en Automatización para la Industria 4.0, Nro.- ESPE-DEEL-2026-056 de 13 de marzo de 2026, suscrito como elaborado por el Ing. Darwin Alulema, Coordinador del Área de Conocimiento de Redes de Información y Comunicación y aprobado por el Tcrn. Cristian Manrique Arias Espinosa, Mgr., Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, que en su parte pertinente determinó: *“E. CONCLUSIONES 1. El perfil de egreso del programa se orienta a la automatización avanzada y a la transformación digital en entornos industriales, integrando tecnologías habilitantes y criterios de operación segura. En este marco, las asignaturas **Cloud Computing, IoT Industrial, Ciberseguridad industrial e Innovación y transformación digital** aportan competencias vinculadas con (i) el despliegue y administración de infraestructura y servicios en la nube para aplicaciones industriales, (ii) el diseño e implementación de soluciones IIoT considerando arquitectura, dispositivos, conectividad y plataformas de datos, (iii) el análisis de riesgos y la definición de controles de ciberseguridad en OT, y (iv) la formulación de estrategias de innovación y gestión del cambio para la adopción tecnológica, lo cual resulta pertinente para el Área de Conocimiento de Redes de Información por su relación directa con conectividad, interoperabilidad, plataformas digitales y seguridad de información industrial. 2. Los contenidos mínimos de las cuatro asignaturas presentan correspondencia directa con los resultados de aprendizaje declarados. Los ejes de servicios cloud, integración IIoT (capas, componentes, gateways, plataformas de datos y analítica), gestión de riesgos y normativas en ciberseguridad OT, y transformación digital (cambio, estrategia, digitalización e implementación) sustentan de forma coherente las capacidades que se espera desarrollar, sin evidenciar desajustes entre lo que se declara como logro formativo y los contenidos mínimos propuestos. 3. A partir del análisis de las asignaturas se determina que Cloud Computing, IoT Industrial, Ciberseguridad industrial e Innovación y transformación digital se articulan con el perfil de egreso en los ejes de infraestructura cloud, conectividad e integración IIoT, gestión de riesgos y protección en entornos OT, y soporte a la transformación digital. En consecuencia, el Área de Conocimiento de Redes de Información valida que la propuesta curricular permite el cumplimiento del perfil de egreso presentado por la comisión, (sin observaciones), para su continuidad en el proceso de aprobación del programa. F. RECOMENDACIONES 1. Continuidad del proceso de aprobación. Se recomienda a la comisión designada continuar con el proceso institucional correspondiente para la aprobación de la Maestría en Automatización para la Industria 4.0, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos por la Universidad”;* (las negrillas pertenecen al texto original);

Que mediante Informe del Área de Conocimiento de Automatización y Robótica Sobre la Maestría en Automatización para la Industria 4.0 - Actualización 10/03/2026, No.- ESPE-DEEL-2026-129, firmado por Dr. Wilbert Aguilar, Coordinador del Área de Conocimiento de Automatización y Robótica, quien elaboro, y por el Tcrn. Cristian Arias, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, quien lo aprobó, de 13 de marzo de 2026 que en su parte pertinente indicó: *“E. CONCLUSIONES 1. Existe coherencia del aporte de los contenidos mínimos a los resultados de aprendizaje y perfil de egreso. Las asignaturas analizadas guardan relación con el dominio de Automatización y Robótica. Los resultados de aprendizaje y contenidos mínimos permiten, más no obligan, la adscripción de las asignaturas revisadas a esta área, cumpliendo con los estándares de formación técnica del programa. 2. En consecuencia, la Coordinación del Área de Conocimiento de Automatización y Robótica considera adecuada la propuesta curricular presentada por la comisión, sin observaciones, para su continuidad en el proceso de aprobación del programa. El presente informe técnico, elaborado con los insumos con los que se contaba al momento de su redacción, constituye un insumo de carácter consultivo, emitido con el propósito de orientar la toma de decisiones de la autoridad competente. F. RECOMENDACIONES 1. Esta coordinación considera que se puede mantener la organización actual propuesta, respecto a contenidos mínimos, distribución de horas y créditos. Sin sugerencias respecto a los resultados de aprendizaje 2. Se recomienda a la comisión designada continuar con el proceso institucional correspondiente para la aprobación de la Maestría, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos”;*

Que mediante EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN AUTOMATIZACIÓN PARA LA INDUSTRIA 4.0 de 31 de marzo de 2026, la Unidad de Desarrollo Educativo, concluyó y recomendó: **“5. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR** En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de creación del Programa de Maestría en Automatización para la Industria 4.0, cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES y con el Reglamento de Régimen Académico vigente. Artículo 19.- Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

Créditos totales		
Min.		Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

El programa de maestría se impartirá en modalidad semipresencial y constará de 2 períodos académicos, con un total de 1,440 horas equivalentes a 30 créditos. El costo determinado por estudiante para el programa es de USD. 4.400,00, el mismo que incluye valor de la matrícula y arancel (colegiatura y titulación). El valor de la matrícula es de USD. 400,00 y el arancel es de USD. 4.000,00 (colegiatura USD. 2.740,00 y la titulación USD. 1.260,00). **6. RECOMENDACIÓN** La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso."

Que mediante RESOLUCION No. ESPE-DEEL-RES-2026-005.2. del Consejo de Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones-Matriz, de 22 de mayo de 2026, se resolvió: "Art. 1.- Acoger en su integralidad el informe Nro. DEEL--2026-040, y sus anexos, presentados por la Comisión para el Diseño de la Maestría en Automatización para la Industria 4.0. Art. 2.- Aprobar la pertinencia académica de la creación del programa de Maestría en Automatización para la Industria 4.0., modalidad Semipresencial. Art. 3.- Recomendar la aprobación del programa de Maestría en Automatización para la Industria 4.0., modalidad Semipresencial. Art. 4.- Notificar desde la Dirección del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones con la presente resolución y todos sus elementos de sustento a las Instancias pertinentes e interesados para la prosecución del trámite de rigor;

Que mediante Informe Académico para IES Acreditadas o que Cuenten con el Aval del CACES, con firmas de responsabilidad de Luis Alejandro Chacón Encalada, PhD. Automática, Robótica y Visión Artificial, Responsable del proyecto; Orozco Brito Luis Alberto, Master Universitario en Automática y Robótica, Miembro de la Comisión y Castro Carrera Alejandro Fabián, Master Universitario en Industria 4.0, Miembro de la Comisión y rubro aprobado por el Tcnrl. EM. Cristian Manrique Arias Espinoza, Director Departamento, que en su parte pertinente indica: "**Conclusión** La propuesta de la Maestría en Automatización para la Industria 4.0 demuestra una sólida coherencia estratégica y pertinencia frente a las necesidades tecnológicas y productivas actuales. El programa responde a la creciente demanda de profesionales que lideren la digitalización industrial mediante soluciones avanzadas en automatización, electrónica, robótica e inteligencia artificial. Su estructura curricular ofrece una formación integral y especializada, combinando fundamentos teóricos con aplicaciones prácticas que preparan al maestrante para afrontar desafíos técnicos y estratégicos. La modalidad semipresencial y el uso de tecnologías educativas innovadoras garantizan un aprendizaje flexible, dinámico y orientado al pensamiento crítico. Asimismo, las líneas de investigación y los mecanismos de vinculación con la industria fortalecen la capacidad de los estudiantes para aplicar conocimientos en contextos reales y participar en proyectos de innovación. En conjunto, estos elementos justifican plenamente la oferta del programa, posicionándolo como una propuesta educativa de vanguardia destinada a formar profesionales capaces de liderar la transformación digital en el marco de la Industria 4.0. **Recomendación** Basado en el análisis exhaustivo de la propuesta del programa de Maestría en Automatización para la Industria 4.0, y considerando la solidez de su estructura curricular, la relevancia de sus líneas de investigación, la innovación en su metodología de enseñanza, y la calificación excepcional de su potencial dirección y cuerpo docente, recomendamos enfáticamente la aprobación de este programa. Además, el programa se alinea al Eje Económico, Productivo y Empleo del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, aportando a la ejecución del Objetivo 5: "Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles"; y se articula con la Política 5.3, que promueve la implementación de modelos productivos eficientes, circulares y basados en tecnologías limpias, fomentando la articulación entre el sector público, privado y la academia. En base a estos argumentos se recomienda la aprobación del programa";

Que mediante la Presentación y Aprobación de un Proyecto de Programa de Maestría en Automatización para la Industria 4.0, firmado por Luis Alejandro Chacón Encalada, PhD. Automática, Robótica y Visión Artificial, Responsable del proyecto, indicó que: "La IES debe declarar que cuenta con recursos académicos, equipamiento, infraestructura y un modelo educativo acorde a las necesidades del programa. (Art. 96 del RRA). La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, declara que el proyecto de programa de Maestría en Automatización para la Industria 4.0 cuenta con los recursos académicos, equipamiento, infraestructura y un modelo educativo acorde a las necesidades del programa, que garantizan el proceso de enseñanza aprendizaje con un (1) paralelo de veinticinco (25) estudiantes por cohorte, en conformidad con lo dispuesto

en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES con resolución RPC-SE-08-No.023_2022”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2026-2254-M de 04 de junio de 2026, el Tcrn. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano, Mgtr, Director del Centro de Posgrados y Educación Continua informó y solicitó al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General que: “En atención al memorando Nro. ESPE-DEEL-2026-1851-M del 29 de mayo de 2026, mediante el cual el Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, remite la resolución de consejo de departamento recomendando la aprobación del programa de Maestría en Automatización para la Industria 4.0, muy gentilmente me permito solicitar a usted mi Coronel Vicerrector, se digne poner a consideración del Consejo de Posgrados, el expediente del programa antes citado para su aprobación, con el objetivo de incrementar la oferta académica de cuarto nivel de la Universidad”;

Que mediante RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2026-015 (Referencia: Acta nro. ESPE-CP-CSE-2026-006, sesión del 11 de junio de 2026), el Consejo de Posgrado de esta Universidad, resolvió: “Art. 1.- Acoger la **EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN AUTOMATIZACIÓN PARA LA INDUSTRIA 4.0**, s/n de fecha 31 de marzo de 2026, suscrita por la Dra. Mónica de las Mercedes Cerda Paredes, Directora de la UDE; y, por lo tanto, APROBAR el proyecto de programa de **MAESTRÍA EN AUTOMATIZACIÓN PARA LA INDUSTRIA 4.0**. En este sentido, se **recomienda** al señor Rector que, por su digno intermedio, someta el proyecto a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario; y, de ser aprobado por dicho cuerpo colegiado, disponga su remisión al Consejo de Educación Superior (CES) para la respectiva evaluación y aprobación. **Art. 2.-** Del control del cumplimiento de la presente resolución se encargará al Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones - Matriz, al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; y a la Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1731-M de 11 de junio de 2026 el Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, remitió y solicitó al Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D., Rector: “(...) la Resolución Nro. **ESPE-CP-RES-2026-015**; y, Nro. **ESPE-CP-RES-2026-016**, por medio de las cuales el Consejo de Posgrado, conoció respecto a: **1.-** Proyecto de programa de **Maestría en Automatización para la Industria 4.0**; y, **2.-** Programa de **Maestría en Educación con mención en Innovación y Liderazgo Educativo**. Lo que me permito informar para que, por su digno intermedio, someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario; y, de ser aprobado por dicho cuerpo colegiado, disponga su remisión al Consejo de Educación Superior (CES)”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-REC-2026-1322-M, de 23 de junio de 2026, el Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D., rector y presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, delegó su participación al Crnl. Cesar Tamayo Herrera, Ph.D, Vicerrector Académico General a la Décima Primera sesión extraordinaria del H, Consejo Universitario”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria Décima Primera, de 24 de junio de 2026, al tratar el tercer punto del orden del día conoció la Resolución ESPE-CP-RES-2026-015, de 11 de junio de 2026, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, una vez analizada la documentación presentada, así como la EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN AUTOMATIZACIÓN PARA LA INDUSTRIA 4.0, verificó que la propuesta académica cumple con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y la normativa institucional vigente; además de evidenciar pertinencia académica, viabilidad técnica y financiera, coherencia curricular y contribución al fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación del país, particularmente para mejorar la eficiencia, la productividad y la calidad en los procesos industriales, lo que implica la implementación de tecnologías avanzadas, el uso de datos y análisis en tiempo real para tomar decisiones, y la adaptación de modelos de negocio para aprovechar al máximo las ventajas de la Industria 4.0; y en consecuencia en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-015, de 11 de junio de 2026, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, acoger la Evaluación Técnica-Curricular del Programa de Maestría en Automatización para la Industria 4.0, de 31 de marzo de 2026.
- Artículo 2.-** Aprobar el proyecto del Programa de Maestría en Automatización para la Industria 4.0, que se ofertará en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en modalidad semipresencial; conforme la Evaluación Técnica-Curricular del Programa de Maestría en Automatización para la Industria 4.0.

- Artículo 3.-** Disponer al Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; a la Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo; al Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, sede Matriz; y, al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, que efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior (CES), para alcanzar la aprobación del programa.
- Artículo 4.-** Disponer a la Directora de la Unidad de Registro que realice el archivo correspondiente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 48 literal h), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado.
- Artículo 5.-** Disponer al Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica que realice el seguimiento correspondiente del programa, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 234 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Artículo 6.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directores de sede Latacunga y Santo Domingo; Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; Directora de la Unidad de Registro; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, al Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, sede Matriz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los veinte y cuatro (24) días del mes de junio de 2026, en el marco de su Décima Primera Sesión Ordinaria del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario, Delegado

Cnrl. César Tamayo Herrera, PhD.

Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico. -

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario